

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Sábado, 13 de junio de 1992

Núm. 133

SUMARIO

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 25.758

Don Félix Martínez Arrieta ha solicitado autorización para construir una mota de defensa en la margen derecha del río Ebro, paraje "Rompedizo", en el término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza).

La defensa, que se sitúa en la confrontación de su finca con la margen, se realizará mediante materiales sueltos y tendrá 114 metros de longitud y 3 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de abril de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 28.679

La Comunidad de Regantes de San Marcial de Novallas solicita autorización para construir una balsa en el paraje "El Prado", en el término municipal de Novallas (Zaragoza), con el fin de regular las aguas procedentes de los manantiales Prado Alto y Secretaria, captando las mismas durante la noche.

La obra consiste en una excavación de 1,2 metros de profundidad y la construcción de un terraplén, realizándose la toma mediante dos compuertas de accionamiento manual.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 24.665

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 91-28, contra la deudora Eduardo Ochoa, S. L., y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el inmueble de su propiedad que a continuación se describe, por los débitos que igualmente se expresan:

Certificaciones números: 91-1420, 3228, 3229, 5290, 6814, 6815, 7517, 7518, 8521, 9389, 12424, 12425, 12426, 17690, 22009, 22010, 24167, 25154, 27824, 27825, 27826, 28302, 28303.

Periodos: 6-90, 7-90, 8-90, 5-90, 9-90, 10-90, 11-90, 12-90, 1-91, 2-91, 3-91, 4-91, 5-91, 4-86 al 8-88.

Inmuebles: Urbana. — Nave industrial con terreno descubierto anejo, en término de Zuera, partida "Los Baldíos", subparcela número 79, del

SECCION QUINTA

	Página
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de autorizaciones para la realización de obras en términos municipales de Torres de Berrellén y Novallas	2297
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes inmuebles y muebles, respectivamente	2297-2298
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa J. I. Case	2298
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Autorizaciones de diversas líneas eléctricas	2306-2307
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	2307
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2307-2308
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2309-2312

polígono industrial El Campillo, con una extensión de 2.500 metros cuadrados. La edificación de una sola planta tiene una superficie de 690 metros cuadrados y está integrada por dos naves comunicadas entre sí, una sala de calefacción, vestuario y aseos, y se encuentra situada en el centro del terreno. El resto es terreno descubierto anejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento se le notifica al deudor y a los acreedores hipotecarios, y se advierte a todos ellos que pueden designar peritos que intervengan en la tasación del inmueble embargado.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de quince días presente en esta oficina (sita en avenida de San Juan de la Peña, 2-4) los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentase.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Zaragoza, 27 de abril de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

Núm. 34.028

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 91-873, contra el deudor Gregorio Marín Sola, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el vehículo de su propiedad marca "Ford Sierra 2.3 D", matrícula Z-6817-AC, por sus débitos de Seguridad Social, régimen autónomos, por un importe de 19.877 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se le notifica al deudor y a su esposa, en su caso, así como a los acreedores, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del vehículo embargado.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza a 2 de junio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa J. I. Case, S. A.

Núm. 29.485

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa J. I. Case, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa J. I. Case, S. A., suscrito el día 31 de marzo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de mayo de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

TEXTO DEL CONVENIO

Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado entre el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y con sede, ambos, en Zaragoza.

CAPITULO I

Artículo 1º - Ambito personal

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales, tanto salariales como sociales, entre la Empresa "J.I. CASE, S.A." y los trabajadores que prestan sus servicios en Zaragoza, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

Artículo 2º - Ambito temporal

La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1992 y finalizando el 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 3º - Denuncia

La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º - Prórroga

Si el presente Convenio no se denuncia en el tiempo y forma establecidos en el artículo anterior, se entenderá prorrogado por un período de vigencia igual al anterior y en las mismas condiciones pactadas.

Artículo 5º - Unidad de Convenio

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador y en su respectiva categoría.

Asimismo, el presente Convenio se firma en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a las condiciones establecidas en el conjunto del articulado. Cualquier modificación que se introduzca por cualquiera de las partes, dará lugar a la total revisión del mismo.

Artículo 6º - Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso, administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 7º - Absorción.

Todas las disposiciones futuras legales o de otra índole que impliquen variación económica en cualquiera de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones pactadas.

Artículo 8º - Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose únicamente con carácter personal.

Artículo 9º - Comisión Paritaria

Se establece una comisión paritaria para interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Estará constituida por un máximo de tres vocales por cada una de las representaciones, elegidos de entre las personas que han formado parte de la Comisión deliberadora de este Convenio y que podrán estar asistidas por asesores, con voz pero sin voto.

CAPITULO IIArtículo 10º - Jornada Laboral

La jornada laboral anual será de 1776 horas de trabajo efectivo ó 1.831,50 de presencia, para todos los trabajadores.

Artículo 11º - Horas Extraordinarias

En materia de horas extras se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento, y en cuanto a su precio se aplicará lo siguiente:

A partir de 1º Enero de 1993 se pactará el precio de hora extra teniendo en cuenta, como criterio de partida, el precio de la hora extra a que se hace referencia en el Convenio Colectivo de Empresa 1989-1990 y que se pactó según acta de fecha 12 de Junio de 1989.

En éste aspecto, la Dirección de la Empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias.

No obstante, si fuese preciso realizarlas, se procurará compensarlas, previo acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, por un tiempo de descanso equivalente a las horas realizadas como mínimo. Estas horas, a efectos del cómputo de horas extraordinarias, no se considerarán como tales

Se establece la posibilidad de realizar horas estructurales, tales como aquellas que sean necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural y derivadas de la naturaleza de la actividad propia de esta Empresa, y siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 12º - Vacaciones

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda.

En aquellos casos en que el período de vacaciones se disfrute en fecha diferente a lo indicado en el Calendario Laboral, el número de días laborables comprendidos en los 30 días naturales será el indicado para permitir al trabajador afectado cumplir la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Los días de vacaciones establecidos en este artículo, serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hace referencia el art. 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

CAPITULO IIIArtículo 13º - Retribuciones salariales

Los salarios pactados para 1992 son los señalados en las tablas del anexo I.

Artículo 14º - Objetivos1) PRODUCCION

Se establecen los siguientes objetivos según la producción prevista acumulada en las fechas que se indican:

	producción prevista acumulada del	producción prevista acumulada del
	1Enero 92 al	1 Abril 92 al
	31Marzo92	31 Julio 92.
	unidades	unidades

UNILOADERS (Minipalas).

Modelo 1825	62	-
Modelo 1840	81	-
Modelo 1845	33	-
Total Uniloaders :	176	-
	=====	=====

WHEEL-LOADERS (Palas Cargadoras)

Modelo 621	1	39
Modelo 721	43	24
Modelo 821	43	40
Total Wheel-loaders :	87	103
	=====	=====

Total Cilindros hidráulicos :	10.395	11.653
	=====	=====

2) CALIDAD

Respecto a calidad, se establecen los siguientes objetivos, así como los incrementos correspondientes que se indican:

Si se alcanza de forma global el 100% de la producción prevista en cada uno de los productos, las tablas salariales y de primas se incrementarán según se indica a continuación:

a) 0,50% desde 1º de Marzo de 1992 si a 31 de Marzo de 1992 se ha alcanzado la producción prevista acumulada de 1º de Enero de 1992 a 31 de Marzo de 1992 en cada uno de los productos.

b) 0,375% desde 1º de Julio de 1992 si al 31 de Julio de 1992 se ha alcanzado la producción prevista acumulada desde 1º de Abril de 1992 a 31 de Julio de 1992 en cada uno de los productos.

Excepciones que se tendrán en cuenta: Si por causas de fuerza mayor o ajenas a esta Fábrica, no se pudiese alcanzar la producción prevista a 31 de Marzo de 1992, se ampliará hasta el 15 de Abril de 1992 la fecha tope para poder alcanzar dicha producción

OBJETIVOS		
Valor de Z en el periodo de 1 de Enero 92 a 31 de Marzo 92		Incremento Salarial
Superior a 3		0
2,91 a 3		0,15%
2,81 a 2,90		0,25%
2,76 a 2,80		0,35%
2,75 ó inferior		0,50%

OBJETIVOS		
Valor de Z en el periodo de 1 de Abril 92 a 31 de Julio 92		Incremento Salarial
Superior a 2		0
1,91 a 2		0,15%
1,81 a 1,90		0,225%
1,76 a 1,80		0,30%
1,75 ó inferior		0,375%

Las fórmulas para calcular el valor de Z serán las siguientes:
 Para el periodo de Enero a Marzo del 92

$$\left[\frac{\overline{XUL}}{5,5} + \frac{\overline{XWL}}{36} \right] \times \frac{92}{\overline{XAUD}} + \frac{\text{Costo no Calidad Cilindros}}{0,0180}$$

Siendo:

\overline{XUL} = Media de los defectos en la inspección final de Uniloaders (Minipalas) en el periodo de 1 de Enero al 31 de Marzo de 1992. Respecto a los ocasionados por faltas de material solo se consideraran los que sean consecuencia de omisión, es decir, que no sean causados por falta de disponibilidad.

\overline{XWL} = Media de los defectos en la inspección final de palas cargadoras. (Wheel-loaders) en el periodo de 1º Enero al 31 de Marzo de 1992. Respecto a los ocasionados por faltas de material solo se consideraran los que sean consecuencia de omisión, es decir, que no sean causados por falta de disponibilidad.

\overline{XAUD} = Media de la puntuación de auditorías en el periodo de 1º de Enero al 31 de Marzo de 1992.

Costo No Calidad Cilindros = $\frac{\text{Gasto acumulado de las cuentas núms.7140, 7460 y 7465 de 1 Enero a 31 Marzo de 1992.}}{\text{Costo de la producción acumulada de cilindros del 1 Enero al 31 Marzo de 1992 .}}$

Para el periodo de Abril a Julio del 92

$$\frac{\overline{XWL}}{36} \times \frac{92}{\overline{XAUD}} + \frac{\text{Costo no Calidad cilindros}}{0,0180}$$

siendo:

\overline{XWL} = Media de los defectos en la inspección final de palas cargadoras (Wheel-loaders) del periodo de 1 Abril al 31 de Julio de 1992. Respecto a los causados por falta de material solo se consideraran los que sean consecuencia de omisión, es decir, que no sean ocasionados por falta de disponibilidad.

\overline{XAUD} = Media de la puntuación de auditorías en el periodo de 1 de Abril al 31 de Julio de 1992.

Costo No Calidad Cilindros = $\frac{\text{Gasto acumulado de las cuentas nums. 7140, 7460 y 7465 durante el periodo de 1 de Abril al 31 de Julio 1992.}}{\text{Costo de la producción acumulada de cilindros durante el periodo de 1 de Abril al 31 de Julio de 1992.}}$

Se establecen asimismo las siguientes consideraciones:

- a) Auditorías:
 Se realizarán como mínimo una por semana en cada uno de los productos de Uniloaders (Minipalas) y Wheel-loaders (Palas Cargadoras).

El equipo que realizará tales auditorías estará compuesto por:

- . Responsable : Del Dpto. de Calidad y Fiabilidad.
- . Otros participantes: 1 del Dpto. de Producción
 1 del Dpto. de Calidad.

El valor mínimo promediado de auditorías no podrá ser inferior a 85 puntos (15 démeros).

Para su ejecución y puntuación se seguirá el procedimiento PAC-05 que recoge el General de J.I. Case "4-001-P1".

- b) Publicidad:

Mensualmente se harán públicos los resultados obtenidos. Las auditorías serán expuestas el día siguiente de su realización.

3) FORMULA PARA APLICAR LOS INCREMENTOS QUE SE OBTENGAN POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:

Si por cumplimiento de los objetivos marcados en productividad y calidad se obtuviese alguno de los incrementos salariales indicados, tanto si se refieren a Marzo como a Julio de 1992, las nuevas tablas salariales y de primas se calcularían sumando a las del anexo I las cantidades resultantes de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Tablas del anexo I}}{1,055} \times \% \text{ correspondiente a los objetivos alcanzados.}$$

4) REDUCCION DE COSTO

Con objeto de sensibilizar a todos los trabajadores sobre la necesidad de reducir los costos de nuestros productos, se acuerda desarrollar con posterioridad a la firma de este Convenio un plan para premiar las ideas y proyectos que persigan este objetivo y sean viables.

Artículo 15º - Línea de colaboración

La representación de la Dirección y la de los Trabajadores, reconocen que la colaboración entre ambas partes es fundamental para la consecución de los objetivos requeridos para establecer una dinámica de mejora en todas las áreas de esta Empresa que permita su viabilidad, así como para favorecer la existencia de un buen clima social.

En base a lo anterior, este Convenio se pacta como un compromiso global y dentro de un espíritu de colaboración entre Empresa y Trabajadores con el fin de poner los medios necesarios para lograr los objetivos determinados por ésta en cuanto a producción y mejora de calidad.

Asimismo, el objetivo de los trabajadores es el de, a través de su colaboración, elevar el poder adquisitivo de sus salarios y mejorar las condiciones de trabajo.

Por todo ello, la Dirección se compromete a optimizar la utilización del personal y a poner los medios necesarios que el programa de inversiones autorizado para ésta fábrica permita, para poder llevar a efecto lo pactado.

Y en cuanto a los trabajadores, el Comité de Empresa colaborará con la Dirección en todas aquellas materias de su competencia, para hacer factible el cumplimiento de los objetivos marcados tanto en cuanto a cubrir las necesidades que el plan de producción previsto requiera, como en mejorar la calidad.

Artículo 16º - Rendimiento y Primas

Esta Empresa tiene establecido para la racionalización del trabajo el sistema C.N.P. (Comisión Nacional de Productividad) adaptado a las particulares condiciones de la producción y estableciendo los límites entre 100 y 150.

Los valores de cada punto de prima son los establecidos en la tabla C del anexo I.

Artículo 17º - Gratificaciones Extraordinarias

Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se computarán por semestres naturales y se abonarán según tablas del anexo I.

Dichas pagas se harán efectivas en las primeras quincenas de Junio y Diciembre respectivamente.

Artículo 18º - Antigüedad

La antigüedad se computará por quinquenios, abonándose el 5% sobre el salario base más el puesto de trabajo, por cada quinquenio cumplido.

Artículo 19º - Plus de distancia y transporte.

1) Plus de distancia

Para los trabajadores residentes fuera de Zaragoza en el momento de ser contratados, se establece un plus de distancia, cuyo importe estará regulado por el precio del billete de los servicios públicos que realicen el trayecto desde el lugar de residencia del trabajador a Zaragoza y regreso. El derecho a la percepción del plus de distancia se extingue con la causa que lo motiva. Igualmente carecen de este derecho aquellos que posteriormente a su contratación, y por causas no imputables a la Empresa, trasladen su domicilio habitual fuera de Zaragoza.

2) Plus de transporte

Para el personal que por su horario no pueda utilizar el transporte facilitado por la Empresa, se le abonará un plus equivalente al valor de un billete de autobús por viaje (dos en caso de jornada continuada y cuatro en caso de jornada partida); respetándose al personal, como condición más beneficiosa, los pluses de transporte abonados en Enero y Febrero de 1982.

La percepción del plus de distancia excluye la percepción de plus de transporte.

CAPITULO IV

Artículo 20º - Prestaciones por Invalidez Permanente en el grado de Absoluta ó fallecimiento

Se ha suscrito una póliza de Seguro Colectivo de Vida que cubre ambas contingencias, tanto si son producidas por causas laborales o extralaborales.

El capital asegurado por productor es el siguiente : Un millón de pesetas por Invalidez Permanente en el grado de Absoluta ó Total para su profesión. Dos millones de pesetas por fallecimiento por causas naturales. Tres millones de pesetas cuando el fallecimiento sea por causa de un accidente amparado por la Póliza de Seguro Colectivo de Vida suscrita.

Para el abono de la prima, de la póliza mencionada, la Empresa colabora con un 60%, distribuyéndose el resto a partes iguales entre todos los componentes de la plantilla. Una copia de la póliza suscrita quedará en poder del Comité de Empresa.

Artículo 21º - Mejora voluntaria de la Empresa a las prestaciones de la Seguridad Social por I.L.T.

Del 1º al 7º día continuará percibiéndose como hasta ahora, es decir el 1º y 2º día el 100% del salario, el 3º día por cuenta del trabajador y del 4º al 7º día según la Legislación Vigente.

Del 8º al 25º día inclusive, se percibirá una mejora por parte de la Empresa hasta completar el 90% del salario.

A partir del 26º día inclusive, se percibirá una mejora por parte de la Empresa hasta completar el 100% del salario.

En caso de accidente de trabajo, la mejora por parte de la Empresa hasta el 100% del salario se percibirá desde el primer día.

En caso de hospitalización por accidente no laboral o enfermedad común se abonará la mejora por parte de la Empresa hasta el 100% del salario durante todo el tiempo que permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

El límite de las mejoras a las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria a cargo de la Empresa, contempladas en el presente artículo, será el mismo que el de la propia Incapacidad Laboral Transitoria.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que las mejoras voluntarias de la Empresa a las prestaciones de la Seguridad Social que se contemplan en el presente artículo no sufrirán incremento alguno si por legislación posterior se establecieran prestaciones de la Seguridad Social inferiores a las establecidas en la fecha de iniciación de la vigencia del presente Convenio de Empresa, ni si por no estar cubierto el correspondiente periodo de cotización a la Seguridad Social o por otras causas, la entidad Gestora correspondiente no se hiciese cargo de las prestaciones por I.L.T.

Artículo 22º - Permisos Retribuidos

Para equiparar a los trabajadores a tiempo (personal obrero) con el resto de la plantilla de fábrica, las horas invertidas en asistencia a consulta médica, especialistas y demás permisos retribuidos según la legislación laboral vigente, se abonarán a la actividad media de fábrica para la mano de obra directa (considerando separadamente la División de Palas y la División de Hidráulica) y a la actividad media individual para la mano de obra indirecta.

Los permisos retribuidos serán:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos ó enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- d) 1 día por matrimonio de hijos ó hermanos.
- e) 2 horas en caso de fallecimiento de padres, hijos, conyuge ó hermanos de un compañero de trabajo. En estos casos el permiso será retribuido para un máximo de 8 productores que al tener el carácter de representación laboral coordinará su designación el Comité de Empresa.

Artículo 23º - Subvenciones

La empresa colaborará en la formación profesional, cultural y social de sus trabajadores, mediante subvenciones para las siguientes actividades.

- a) Sección Cultural y Biblioteca: 87.150 Ptas. anuales.
- b) Ayuda de estudios

Aunque los estudios sean ajenos a las necesidades de la Empresa y con el único fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores, se concreta la cantidad de 200.000 Ptas. anuales que se distribuirá proporcionalmente entre aquellos que por los resultados obtenidos se hagan acreedores de ello.

Las normas para la distribución proporcional se elaborarán posteriormente teniendo en cuenta el derecho de preferencia de los trabajadores cuya categoría esté incluida en las tablas salariales del presente Convenio.

- c) Ayuda a Aprendices

En este caso la ayuda alcanzará a la totalidad del gasto efectuado en material didáctico y al 60% de la mensualidad, según recibo oficial, del centro de estudios.

Artículo 24º - Promoción Profesional

Cuando la Empresa tenga la necesidad de cubrir un puesto de trabajo, se dará prioridad a los trabajadores de la propia Empresa, siempre que éstos demuestren la capacidad requerida. El trabajador que por lo anteriormente expuesto cambie de puesto de trabajo, lo hará a prueba durante el tiempo que se indique por el responsable del Departamento. El período de prueba no podrá ser superior a seis meses.

Siempre que las vacantes a cubrir no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre personal, en cuyo caso será optativo de la Dirección, se expondrá en el tablón de anuncios con una antelación suficiente para que puedan optar aquellos productores que lo estimen oportuno.

Artículo 25º - Premios y Sanciones

Cuando un trabajador se haga merecedor tanto de premio como de sanción, la Empresa lo pondrá en conocimiento del Comité, con la máxima antelación posible, reservándose no obstante la Empresa la facultad de premiar o sancionar con arreglo a la normativa vigente.

CAPITULO VArtículo 26º - Garantías Sindicales

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de las horas legalmente estipuladas para desarrollar las funciones de su cargo, tanto dentro como fuera de la Empresa. Estas horas serán consideradas como trabajo efectivo.

Quedará excluido del cómputo anterior el tiempo de reunión a instancias de la Empresa y la Convocatoria Oficial por la Autoridad Laboral y Judicial.

El tiempo Sindical individual será acumulable al Colectivo del Comité de Empresa anual.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota Sindical correspondiente.

Artículo 27º - Información Económica

La Empresa informará a una comisión formada por el Comité de Empresa, representantes de Departamento y mandos intermedios, de la situación económica del momento y previsiones futuras. Esta información tendrá periodicidad trimestral.

CAPITULO VIArtículo 28º - Seguridad e Higiene

El Comité de Empresa asumirá y se vinculará al Comité de Seguridad e Higiene, que se regirá por lo siguiente:

- a) El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al disfrute de las horas mensuales necesarias para el desempeño de su labor, así como a recibir cursillos sobre el tema dentro de dichas horas.
- b) La forma de composición, organización y constitución del Comité de Seguridad e Higiene será decidida por los trabajadores y la Dirección de la Empresa.
- c) Este Organismo de representación tendrá sus derechos basados en los reglamentos de la O.I.T.
- d) Todos los trabajadores tendrán la obligación inexcusable de emplear y utilizar todos los medios que la Empresa ponga a su disposición en materia de prevención de accidentes de trabajo.

Artículo 29º - Ropa de trabajo

- a) Se facilitará anualmente ropa de trabajo al personal que la precise por las condiciones de su puesto según las normas legales vigentes al respecto. Dicha ropa consistirá en dos prendas ó conjuntos, según proceda, y su reparto se efectuará en Diciembre.
- b) Asimismo se facilitará, durante la segunda quincena de Mayo, ropa adecuada para el período de verano a aquellos trabajadores que se considere necesario y siempre que ello no vaya en contra de las normas sobre Seguridad e Higiene vigentes. Esta ropa consistirá en una prenda ó conjunto, según proceda.
- c) El Comité de Seguridad e Higiene será el encargado de definir tanto el tipo de prendas como los trabajadores a los que debe suministrarse tales prendas.

Artículo 30º - Premios a la Jubilación

En materia de jubilación y siempre que ésta se produzca dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 65 años ó antes, y hasta tanto no exista una normativa que marque los premios por años de servicio en una misma Empresa, se establece lo siguiente:

- 1º) Hasta 15 años de antigüedad en la Empresa, una mensualidad de salario real.
- 2º) De 15 a 25 años de antigüedad en la Empresa, dos mensualidades de salario real.
- 3º) Más de 25 años de antigüedad en la Empresa, tres mensualidades de salario real.

El salario a percibir se calculará según el promedio de los últimos 90 días realmente trabajados.

En el momento en que exista una norma que regule los premios a la jubilación en función de los años de servicio, la Dirección con el Comité de Empresa estudiará la mejor forma de llevarla a efecto.

CAPITULO VII.-CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cuarta

Primera

La jornada laboral pactada en le presente Convenio Colectivo se modificará en el caso de que por una normativa con rango de Ley se estableciera, con carácter general, una jornada inferior a la que figura en el presente Convenio de Empresa.

Segunda

Con la finalidad de establecer una estructuración de categorías y remuneraciones lo más justa e incentivadora posible, se acuerda formar las oportunas comisiones para iniciar, si se considera viable, la puesta en práctica de un sistema de valoración de puestos de trabajo para toda la plantilla.

Tercera

Aquellos trabajadores que ostenten la categoría laboral de Delineante-Proyectista, Cajero, Encargado de Almacén, Almacenero, Chófer ó cualquier otra categoría no incluida en las tablas de este Convenio, tendrán el mismo incremento (5,50% desde 1º de enero de 1992 y los incrementos que correspondan a los objetivos alcanzados en Producción y Calidad según Art. 14) sobre los mismos conceptos salariales que se han tenido en cuenta en dichas tablas.

Para clarificar los conceptos de Mano de Obra Directa, Indirecta, Administrativos y Técnicos, se hace la observación de que existiendo una codificación interna en esta Empresa, de acuerdo con la misma se hacen las siguientes diferencias:

	Nº de Código
Mano de Obra Directa	7010-XXXX
Mano de Obra Indirecta	71XX-XXXX
Administrativos y Técnicos	72XX-XXXX

Respecto a "boletines blancos" se deberán entender como tales aquellos que se utilizan para trabajos con tiempos medidos

Quinta

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará al Texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada

A N E X O I

TABLA A

TABLA SALARIAL PARA LAS CATEGORIAS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
Vigente desde 1º de Enero de 1992

CATEGORIAS LABORALES (*)	SALARIO BASE Día	SALARIO BASE MENSUAL	GRAT. EXTR. JUN. y DIC./92	REMUNERACION BRUTA ANUAL
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 1-A	5.535,34	166.060	166.060	2.324.842
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 1-B	5.270,67	158.120	158.120	2.213.681
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 1-C	5.033,50	151.005	151.005	2.114.070
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 2-A	4.821,58	144.647	144.647	2.025.063
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 2-B	4.608,29	138.249	138.249	1.935.482
OFICIAL ADMVO. Ó TEC. 2-C	4.381,54	131.446	131.446	1.840.246
AUX. ADMVO. Ó CALCADOR A	4.205,73	126.172	126.172	1.766.407
AUX. ADMVO. Ó CALCADOR B	4.137,09	124.113	124.113	1.737.578
AUX. ADMVO. Ó CALCADOR C	4.036,97	121.109	121.109	1.695.527

(*) Incluye asimismo las categorías laborales de VERIFICADORES, DELINEANTES, TECNICOS DE ORGANIZACION, en sus diferentes niveles de 1ª A-B-C y AUXILIARES A-B-C.

Claves: GRAT. EXTR. = Gratificaciones Extraordinarias

TABLA B

TABLA SALARIAL PARA LAS CATEGORIAS LABORALES DEL PERSONAL OBRERO

Vigente desde 1º de Enero de 1992

CATEGORIAS LABORALES	HORA		DIA NATURAL			GRAT.EXTRA JUN/92 y DIC/92		
	Salario Base	Plus Pto.Tr.	Salario Base	Plus Pto. Trabajo	TOTAL S.B.+P.P.T.	(S.B.+P.P.T.) x 30	Primas	TOTAL
OFICIAL PRIMERA A	367,05	318,51	2.041,11	1.771,19	3.812,30	114.369	31.680	146.049
OFICIAL PRIMERA B	366,25	306,88	2.036,66	1.706,51	3.743,17	112.295	29.561	141.856
OFICIAL SEGUNDA	354,42	300,36	1.970,88	1.670,26	3.641,14	109.234	27.519	136.753
OFICIAL TERCERA	349,78	293,98	1.945,07	1.634,78	3.579,85	107.396	26.651	134.047
ESPECIALISTA	347,44	293,83	1.932,06	1.633,94	3.566,00	106.980	26.260	133.240
PEON ORDINARIO	338,44	290,20	1.882,01	1.613,76	3.495,77	104.873	25.493	130.366

CLAVES: Plus Pto. Tr.

P.P.T.

= Plus Puesto de Trabajo

S.B.

= Salario Base

(S.B.+P.P.T.) x 30

= Salario Base más Plus Puesto Trabajo día natural por 30

GRAT. EXTRA.

= Gratificación Extraordinaria

CATEGORIAS LABORALES	REMUNERACION BRUTA ANUAL	1º Horas efectivamente trabajadas:
OFICIAL PRIMERA A	1.913.481	2º A efectos de abono del salario total anual se tiene en cuenta:
OFICIAL PRIMERA B	1.868.110	a) Precio día natural x 366 días
OFICIAL SEGUNDA	1.817.171	o
OFICIAL TERCERA	1.787.835	b) Precio hora x 2.035,27 (que incluye 1.776 horas de trabajo efectivo más 259,27 horas por festivos y vacaciones).
ESPECIALISTA	1.779.389	3º Para calcular el Salario Anual Bruto se ha tenido en cuenta una actividad del 110 de la tabla del anexo III adjunto.
PEON ORDINARIO	1.746.309	

OBSERVACIONES: Gratificaciones Extraordinarias del personal obrero: A efectos del cálculo de la antigüedad que corresponda en cada caso, se tendrá en cuenta la columna (S.B. + P.T.) x 30.

TABLA - RENDIMIENTOS Y PRIMAS (Vigente desde 1º de Enero de 1992)

Grupo	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Actividad	Peón Ord.	Especial.	Oficial 3	Oficial 2	Ofic.1-B	Ofic.1-A
100	77,92	78,09	78,11	78,23	78,46	78,62
101	80,77	81,00	81,10	81,30	81,69	82,45
102	83,63	83,92	84,12	84,37	84,92	86,23

Grupo	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Actividad	Peón Ord.	Especial.	Oficial 3	Oficial 2	Ofic.1-B	Ofic.1-A
103	86,46	86,84	87,11	87,44	88,14	90,06
104	89,31	89,76	90,12	90,52	91,35	93,87
105	92,15	92,64	93,11	93,56	94,57	97,66
106	95,01	95,57	96,15	96,65	97,77	101,47
107	97,86	98,48	99,13	99,71	101,00	105,27
108	100,72	101,42	102,14	102,79	104,20	109,08
109	103,55	104,32	105,14	105,85	107,44	112,90
110	106,39	107,23	108,14	108,91	110,66	116,69
111	109,24	110,16	111,16	111,97	113,89	120,49
112	112,09	113,06	114,15	115,03	117,09	124,28
113	114,95	115,98	117,18	118,10	120,31	128,10
114	117,78	118,89	120,14	121,17	123,52	131,91
115	120,61	121,82	123,15	124,24	126,76	135,70
116	123,47	124,73	126,18	127,31	129,95	139,53
117	126,31	127,63	129,18	130,37	133,19	143,30
118	129,17	130,56	132,15	133,41	136,38	147,11
119	132,00	133,46	135,17	136,50	139,61	150,94
120	134,86	136,39	138,17	139,56	142,84	154,72
121	137,70	139,30	141,19	142,62	146,04	158,55
122	140,56	142,21	144,18	145,68	149,26	162,33
123	143,39	145,16	147,17	148,76	152,49	166,15
124	146,25	148,05	150,17	151,84	155,69	169,93
125	151,01	154,40	156,52	160,16	171,38	180,54
126	154,24	157,91	160,13	164,14	175,72	185,75
127	157,45	161,45	163,74	168,12	180,05	190,91
128	160,66	164,98	167,33	172,12	184,39	196,11
129	163,88	168,50	170,94	176,09	188,74	201,26
130	167,10	172,04	174,56	180,09	193,09	206,47
131	170,31	175,58	178,14	184,03	197,43	211,65
132	173,56	179,11	181,73	188,03	201,77	216,85
133	176,75	182,64	185,35	192,03	206,08	222,05
134	179,98	186,15	188,96	196,00	210,46	227,24
135	183,18	189,70	192,56	199,98	214,79	232,43
136	186,42	193,24	196,17	203,96	219,14	237,61
137	189,62	196,78	199,77	207,98	223,47	242,81
138	192,84	200,32	203,38	211,93	227,82	247,99
139	196,08	203,83	206,97	215,92	232,16	253,19
140	199,29	207,37	210,56	219,91	236,52	258,38
141	202,50	210,90	214,18	223,89	240,84	263,56
142	205,72	214,45	217,75	227,87	245,19	268,76
143	208,94	217,95	221,38	231,86	249,53	273,94
144	212,16	221,51	225,02	235,83	253,90	279,12
145	215,38	225,04	228,60	239,77	258,22	284,32
146	218,60	228,55	232,22	243,80	262,57	289,53
147	221,81	232,09	235,80	247,78	266,92	294,71
148	225,04	235,62	239,40	251,77	271,25	299,91
149	228,24	239,16	243,00	255,74	275,61	305,09
150	231,47	242,71	246,60	259,74	279,94	310,29

Núm. 28.342

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 2 x 400 kVA, y su acometida a 15 kV, en el término municipal de Torres de Berrellén (AT 295-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, y su acometida aéreo-subterránea, situado en el término municipal de Torres de Berrellén, carretera Torres a La Joyosa, sin número, destinado a suministrar energía eléctrica a nuevas naves industriales, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Javier A. Oliden Alvarez, en Zaragoza y agosto de 1991, con presupuesto de ejecución de 5.446.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Diputación Provincial y Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 800 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta de obra civil, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

— Dos celdas de acometida de cable, entrada y salida de reserva, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

— Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y c. p. t.

— Dos transformadores de 400 kVA cada uno.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 15 kV, formada por un tramo aéreo de 165 metros de longitud, conductores LA-56, sobre apoyos metálicos, y por un tramo subterráneo de 15 metros de longitud, conductores 3 x 1 x 95 mm² Al, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 7 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 28.358

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 589 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Norteña de Construcciones, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de septiembre de 1990 confirmando acta de infracción número 1.501-90, sancionando por falta de medidas de seguridad en el trabajo, y resolución de 28 de febrero de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 11.487-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.360

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 616 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de don Pedro Navarro Martínez, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 30 de enero de 1992, en reclamación número 44-321-90, sobre liquidación en el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.363

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 250 de 1992-B, interpuesto por la procuradora señora Balduque, en nombre y representación de don Salah Bakkali, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 8 de agosto de 1990 confirmando acta de infracción número 166-90, sancionando por dar ocupación a extranjero sin permiso de trabajo, y resolución de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General, declarando inadmisibile el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.364

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 590 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de noviembre de 1990 confirmando acta de infracción número 1.109-90, sancionando por falta de medidas de seguridad en el trabajo, y resolución de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 4.592-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 35.999

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de actividades económicas, comprendiendo las funciones previstas en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la citada ley, supeditándose dicha delegación a la aceptación por parte de la institución provincial.

Alagón, 4 de junio de 1992. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

UNCASTILLO

Núm. 33.598

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de diciembre de 1991, relativo a aprobación inicial de las ordenanzas que se expresan, así como la modificación de las ordenanzas que se enumeran.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se publica como anexo I el texto íntegro de las ordenanzas de nueva implantación y como anexo II las modificaciones aprobadas en las que se expresan.

Uncastillo, 22 de abril de 1992. — La alcaldesa-presidenta, María-Pilar Caudevilla Labé.

ANEXO I

Ordenanzas de nueva implantación

Ordenanza fiscal núm. 24. — Reguladora del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en 1.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice 1 con carácter único para todo el término municipal.

Ordenanza fiscal núm. 25. — Reguladora del precio público por la utilización de maquinaria municipal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por la utilización privativa de maquinaria municipal.

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público, por utilización de maquinaria municipal, las personas físicas o jurídicas que demanden la utilización de la maquinaria municipal y que así conste en la solicitud que deberá realizarse en modelo formalizado.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- Utilización de dúmper, 1.750 pesetas/hora.
- Utilización de compresor, 750 pesetas/hora.
- Utilización de hormigonera, 750 pesetas/hora.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace desde la entrega al interesado de la maquinaria solicitada hasta su efectiva devolución en las dependencias municipales.

Art. 5.º Los interesados en la utilización de la maquinaria regulada en esta Ordenanza deberán presentar en las oficinas municipales, con al menos un día de antelación, solicitud de impreso normalizado, con expresión de la maquinaria que se requiera.

Art. 6.º 1. El pago del precio público se efectuará en la cuenta bancaria que previamente señalen en la solicitud para domiciliación bancaria, mediante cargo en cuenta del recibo correspondiente.

2. El precio público se abonará por todas las horas transcurridas desde la retirada de la maquinaria hasta su efectiva devolución a las dependencias municipales, horas ambas que se harán constar en el modelo de solicitud por el operario municipal que efectivamente realice la entrega y reciba la maquinaria tras su utilización, respectivamente, por cuanto el precio se devengará por las horas efectivas de tenencia privativa de la maquinaria, independientemente de su utilización o no por el interesado.

Art. 7.º Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Disposiciones finales

1.ª La maquinaria deberá ser restituida en iguales condiciones que fue entregada. El operario que la reciba hará constar en el parte de incidencias las deficiencias que observe. Los costes de las reparaciones serán por cuenta del solicitante.

2.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.ª Dicha Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada en sesión pública extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1991.

Ordenanza fiscal núm. 26. — Precio público por la prestación del servicio de fotocopidora, fax y encuadernadora municipal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de fotocopidora, telefax y encuadernadora municipal.

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los mismos.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- Fotocopiadoras:
- Tamaño folio o cuartilla, 12 pesetas unidad.
- Otros tamaños, 20 pesetas unidad.
- Telefax:
- Remisión, 5 pesetas segundo.
- Recepción, 50 pesetas folio.
- Encuadernadora:
- Material (dos tapas, más canutillo), 200 pesetas.

La encuadernación deberá efectuarla personalmente el solicitante del servicio, para lo cual deberá acreditar conocer previamente el funcionamiento de la máquina.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Art. 5.º El pago del precio público se efectuará en el mismo momento de la prestación del servicio.

Art. 6.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Art. 7.º Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota la utilización de los servicios regulados en la presente Ordenanza que efectúen el Colegio Público Primo de Rivera y la parroquia.

Art. 8.º Gozarán de exención en el pago la utilización que de los servicios regulados en la presente Ordenanza efectúen el personal sanitario de la localidad y la Cámara Agraria, siempre que se trate de documentación oficial.

Aprobación y vigencia

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Dicha Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada en sesión pública extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1991.

Ordenanza fiscal núm. 27. — Reguladora del precio público por el aprovechamiento de leñas en los montes de utilidad pública

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por el aprovechamiento de leñas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por el aprovechamiento de leñas las personas físicas que resulten adjudicatarias por el procedimiento que en cada caso se establezca de tal aprovechamiento.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Lote de leña, 2 pesetas/kilo.

La adjudicación y aprovechamiento de los lotes se regirán por las normas que reglamentariamente fije el Ayuntamiento, y en todo caso se deberá respetar la normativa aplicable a los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública con carácter general.

Las infracciones a la normativa aplicable serán objeto de la correspondiente sanción por los organismos competentes, siendo responsable cada adjudicatario de las que pudieran cometerse en el lote adjudicado.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace desde que se lleve a cabo la adjudicación del correspondiente lote de leñas al beneficiario mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Art. 5.º Los interesados en el aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento, en impreso normalizado, solicitud del aprovechamiento que se requiera.

Art. 6.º El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo de pesada.

Art. 7.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Disposiciones finales

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1991 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO II

Ordenanzas que se modifican

A) Impuestos:

Ordenanza fiscal núm. 5. — Impuesto sobre bienes inmuebles

Texto íntegro modificado:

Art. 2.º 1. Bienes de naturaleza urbana. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,61 %.

2. Bienes de naturaleza rústica. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,70 %.

Ordenanza fiscal núm. 6. — Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Texto íntegro modificado:

Art. 4.º El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas vigente para 1991, incrementado en el 1 %.

B) Tasas:

Ordenanza fiscal núm. 11. — Cementerio

Texto íntegro modificado:

Art. 3.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Nichos nuevos (todas filas), 35.000 pesetas.
- Apertura de nicho (todas filas), 20.000 pesetas.
- Apertura de sepultura (todas), 25.000 pesetas.
- Canon de conservación anual (todas), 500 pesetas.

Los nichos existentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se regirán por las tarifas vigentes para 1991.

Los nichos de nueva construcción no serán objeto de venta anticipada.

Ordenanza fiscal núm. 12. — Alcantarillado

Texto íntegro modificado:

Art. 8.º 2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.181

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.066 de 1991, a instancia del actor Gonzalo Ibáñez Sánchez, representado por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, siendo demandado Francisco-José Sánchez Romeral, con domicilio en Alcañiz (Teruel), calle Bartolomé Esteban, número 62, segundo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los muebles se encuentran en poder del depositario.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una pala cargadora marca "Fiat", modelo FL 10, motor de seis cilindros, número de chasis 102.354. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.950

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal núm. 349 de 1992, promovido por Francisco Muniesa Carod, contra José-Luis Candial Marcuello y otros, se ha acordado en resolución de esta fecha citar a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Luis Candial Celma, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de junio y hora de las 9.30, con el objeto de asistir a la celebración del juicio a que se hace referencia, con el apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.185

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.419 de 1991, a instancia de Banco de Fomento, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandado don Francisco-Javier Solórzano Río, con domicilio en calle José Oto, 24, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate no podrá cederse a tercero, excepto por la parte actora.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

alcantarillado será del 3,5 % de la base liquidable del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Ordenanza fiscal núm. 13. — Recogida de basuras

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o 2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas vigentes para 1991, incrementadas en un 7 %.

C) Precios públicos:

Ordenanza fiscal núm. 19. — Canalones

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa: 3,5 % sobre la base liquidable del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Ordenanza fiscal núm. 14. — Mesas y sillas

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será la fijada por la siguiente tarifa: Una mesa con cuatro sillas, 1.500 pesetas mes y 3.500 pesetas año.

Ordenanza fiscal núm. 16. — Badenes

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa: Por cada metro lineal de reserva de vía pública, 500 pesetas al año.

Ordenanza fiscal núm. 17. — Portadas, escaparates y vitrinas

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será fijada en la siguiente tarifa: Por unidad de portada, escaparate o vitrina: 1.200 pesetas anuales.

Ordenanza fiscal núm. 20. — Ambulancia

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:
—Traslado en ambulancia desde la localidad, 40 pesetas/km.
—Traslado en ambulancia desde otro municipio, 40 pesetas/km.
—Por conductor, 6.000 pesetas.
—Por cada hora de espera, 775 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 21. — Piscinas

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será fijada en la siguiente tarifa:

A) Abono familiar temporada:

—Abono familiar, 4.000 pesetas.

—Hijos hasta 16 años, 2.000 pesetas.

—Jubilados matrimonio, 1.000 pesetas.

B) Abono individual temporada:

—Hasta 16 años, 2.500 pesetas.

—Más de 16 años, 3.000 pesetas.

—Jubilados, 500 pesetas.

C) Abono mensual:

—Matrimonio, 2.000 pesetas.

—Hijos hasta 16 años, 1.000 pesetas.

D) Abono mensual individual:

—Hasta 16 años, 1.250 pesetas.

—Más de 16 años, 1.500 pesetas.

E) Entradas diarias:

—Hasta 16 años, 250 pesetas.

—Más de 16 años, 350 pesetas.

Los niños tendrán entrada gratuita hasta la edad de cuatro años.

Ordenanza fiscal núm. 22. — Suministro de agua

Texto íntegro modificado:

Art. 3.^o La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Mínimo de 5 metros cúbicos, 125 pesetas.

De 6 hasta 15 (inclusive) metros cúbicos, 50 pesetas/metro cúbico.

De 16 hasta 20 (inclusive) metros cúbicos, 100 pesetas/metro cúbico.

Más de 20 metros cúbicos, 150 pesetas/metro cúbico.

Ordenanza fiscal núm. 23. — Tránsito de ganado

Texto íntegro modificado:

Art. 4.^o La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza/año, 12 pesetas.

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un turismo marca "Rover", modelo 416-GTI, matrícula Z-7807-AL. Tasado en 1.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.194

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.487 de 1990, a instancia de don Miguel Gardeta Arnal, representado por el procurador don David Sanau Villarroya, siendo demandado don Mario Gracia Navarro, con domicilio en Lascellas-Naval, sin número, bar, Radiquero (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4900.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.^a Los bienes se encuentran en poder de la demandada.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Ford", modelo "Granada", con matrícula HU-8057-D. Valorado en 250.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Núm. 27.241

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía seguido al núm. 478 de 1992, instado por las Comunidades de propietarios de la calle Cineasta Adolfo Aznar, 19 a 33, y calle Segundo de Chomón, 1, de esta ciudad, representadas por la procuradora de los Tribunales señora Franco Bella, contra la compañía mercantil Hispano Alemana de Construcciones, S. A., y contra Antonio Gayarre Ruiz de Galarreta, ambos en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha parte demandada con objeto de que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.789

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.366 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1992. — La Ilma. señora doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 1.366 de 1991, promovidos por Mapfre Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado señor Marceñido Aldaz, contra María-José

Magrazo Gorbs, Angel Vergara García y Control y Servicios de Cataluña, S. A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a María-José Magrazo Gorbs, Angel Vergara García y Control y Servicios de Cataluña, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 5.101.864 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, en ignorado paradero, a la que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. La jueza sustituta, Ana-Cristina Inés. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.326

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio ejecutivo número 1.065 de 1991-C, seguidos a instancias de Manuel Moneva Muela e Hijos, S. L., contra Vinícola Cariñena, S. A., en reclamación de cantidad, por medio del presente se da traslado a la demandada Vinícola Cariñena, S. A., que se halla en ignorado paradero, del resultado de la tercera subasta, por la que se ha ofrecido la cantidad de 150.000 pesetas por el camión matrícula Z-8530-AB, al no cubrir la suma ofrecida las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, suspendiéndose la aprobación del remate, a fin de que en el término de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente, pueda la parte deudora pagar a la parte acreedora, liberando los bienes, o presentar persona que mejore postura, haciendo el depósito prevenido en la ley, o ejerza alguno de los derechos que la ley le confiere y que figuran relacionados en dicha acta.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vinícola Cariñena, S. A., a los fines antedichos, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.329

La Ilma. señora doña Ana-Cristina Inés Villas, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición núm. 327 de 1991-A, a instancia de Antonio Puyal Lalana, representado por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Gabriel Fuertes Poyuela, se ha dictado una resolución que, literalmente, dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 327 de 1991-A, promovidos a instancia de Antonio Puyal Lalana, mayor de edad, industrial, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Santander, 34, representado por el procurador de los Tribunales señor Jiménez Giménez y defendido por el letrado señor Castejón, contra Gabriel Fuertes Royuela, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza, declarado en situación procesal de rebeldía, seguidos sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la deducida por la representación de Antonio Puyal Lalana, contra Gabriel Fuertes Royuela, y se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la suma de 93.850 pesetas, más los intereses legales de dicha suma devengados desde el día de la presentación del cheque (1 de diciembre de 1990) hasta el día en que se verifique el pago del principal, calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, más el importe del 10 % de la cantidad del cheque, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento. Y por la rebeldía de la parte demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la parte actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Gabriel Fuertes Royuela, haciéndole saber que la anterior resolución no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en término de tercer día, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Ana-Cristina Inés. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento****Núm. 27.782**

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía núm. 478 de 1992, instado por las Comunidades de propietarios de las calles Cincasta Adolfo Aznar, 19 a 33, y Segundo Chomón, 1, representadas por la procuradora señora Franco Bella, contra otros y la compañía mercantil Hispano Alemana de Construcciones, S. A., y contra Antonio Gayarre Ruiz de Galarreta, ambos en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados con objeto de que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.954**

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 112 de 1992, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra José Granel Ramos y Esther Buenafé Moreno, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que se indica a continuación de la descripción de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 9 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta, con el número 4.901, en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya en Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Nave industrial distinguida con el núm. 1 en la ciudad de Zaragoza, procedente de la señalada con el núm. 55 de la calle letra B de Cogullada, con una superficie total de 685,63 metros cuadrados, de los cuales se hallan construidos en nave unos 528,33 metros cuadrados, y a espacios libres, accesos y aparcamientos hay destinada una superficie de unos 157,30 metros cuadrados. Linda: frente, orientado al este; con calle en proyecto designada con la letra B del citado plano parcelario; izquierda o sur, con la parcela a.56 del mismo plano parcelario; derecha o norte, con la finca que a continuación se describe como nave núm. 2, y por el fondo u oeste, con parcela núm. 54 del plano parcelario. Se valora en 40.888.000 pesetas.

2. Nave industrial distinguida con el núm. 2 en esta ciudad de Zaragoza, procedente de la señalada con el núm. 55 de la calle letra B del plan parcelario del polígono denominado Cogullada. Ocupa una superficie total de 685,63 metros cuadrados, de los cuales se hallan construidos en nave unos 528,33 metros cuadrados, y a espacios libres, accesos y aparcamientos hay destinada una superficie de unos 157,30 metros cuadrados. Todo reunido linda: frente, orientado al este, con calle en proyecto designada con la letra B del citado plano parcelario; izquierda entrando o sur, con nave

núm. 1 antes descrita; derecha o norte, con nave núm. 3 que a continuación se describe, y por el fondo u oeste, con parcela núm. 64 del plano parcelario. Se valora en 40.888.000 pesetas.

3. Nave industrial distinguida con el núm. 3 en esta ciudad de Zaragoza, procedente de la señalada con el núm. 55 de la calle letra B del plan parcelario del polígono denominado Cogullada. Ocupa una superficie total de 685,63 metros cuadrados, de los cuales se hallan construidos en nave unos 528,33 metros cuadrados, y a espacios libres, accesos y aparcamientos hay destinada una superficie de unos 157,30 metros cuadrados. Tiene una planta alzada o primera destinada a oficinas, con una superficie de 75,48 metros cuadrados. Linda: frente, orientado al este, con calle en proyecto designada con la letra B del citado plano parcelario; izquierda o sur, con nave industrial núm. 2 descrita anteriormente; derecha o norte, con nave núm. 4, propiedad de Concepción Larrosa e Hijos, y por el fondo u oeste, con parcela núm. 64 del plano parcelario. Se valora en 40.888.000 pesetas.

La finca de la cual proceden las tres naves descritas se halla inscrita al tomo 963, folio 244, finca 17.693.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. La jueza sustituta, Ana-Cristina Inés. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 27.009**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 70 de 1992 se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto instado por Mariano Lon García y Valentina Cuervo Barbero, sobre la siguiente finca:

Número 4. — Piso segundo derecha, en la segunda planta de viviendas, tipo A, de 51,19 metros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano, caja de escalera, patio de luces central y piso izquierda; izquierda entrando, patio de luces central, y espalda, Carmen Urroz, con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 10 %. Dicho piso pertenece a una casa sita en esta ciudad (calle La Luz, 34), y tiene una superficie útil de 159,75 metros cuadrados. Figura inscrito al folio 220, tomo 1.437, finca núm. 17.059, a nombre de Pilar Invernón Alvarez.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación, puedan comparecer en autos y alegar lo que en derecho convenga respecto a lo solicitado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 29.956**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 734 de 1991-D, a instancia de Sanitaria Leasing, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Alfredo Juste Coscolla y Domingo Juste Coscolla, con domicilios en paseo de Cuéllar, 47, 3.^o B, y calle Pedro IV el Ceremonioso, núm. 10, 7.^o C, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión "Pegaso", basculante, matrícula TE-7431-C. Valorado en 500.000 pesetas.

2. Una pala cargadora, marca "Poclain", modelo TV-45, con placa de matrícula Z-09035-VE. Valorada en 1.200.000 pesetas.

3. Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-1444-P. Valorado en 250.000 pesetas.

Total, 1.950.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.949

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.037 de 1991, a instancia de Caja Rural del Jalón, S. C. L., representada por la procuradora señora Mayor, siendo demandados Roberto Cobos López y Cristina García Ramos, con domicilio en Calatorao (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa sita en la calle Berengueles, 19, de la localidad de Calatorao (Zaragoza), de planta baja y dos alzadas más, que tiene una superficie en planta de unos 45 metros cuadrados, según Registro. Linda: frente, calle de su situación; izquierda, calle, y derecha y fondo, edificios de Hilario Fernández de Heredia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.685, libro 142 de Calatorao, folios 168 y siguientes, finca registral 9.702. Valorada en 900.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación supletoria a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 36.047

La ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 666 de 1991 se tramita expediente de quiebra voluntaria, a instancias del procurador señor Juste, en representación de Inta Eimar, S. A., habiéndose dictado, con esta fecha, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: En atención a lo expuesto decido declarar en estado de quiebra voluntaria a la entidad mercantil Inta Eimar, S. A., cuyo domicilio social se encuentra en Zaragoza (polígono industrial de Malpica, calle D, parcela 23), quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra comisario de la prueba a don Juan Ernesto del Corral, al que se comunicará su nombramiento, a fin de que comparezca ante este Juzgado y, previa aceptación del cargo y su juramento o promesa, proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la quebrada, inventario y depósito en la forma que la ley determine; para el cargo de depositario se designa a don Salvador Envid Miñana, el cual, antes de dar principio a sus funciones, comparecerá ante el juez a aceptar el cargo, en su caso, y a jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de los bienes hasta que se nombren los síndicos.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quebrada, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se retrotraen los efectos de la quiebra a la fecha de incoación del expediente de suspensión de pagos, 4 de junio de 1991. Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediéndose a su apertura en la forma que se señale en la pieza que se formará. No ha lugar a la adopción de medida restrictiva de libertad respecto de los administradores de la sociedad. Expídase mandamiento por duplicado al señor registrador mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos; regístrense los presentes autos en el Libro de Registro Especial de Suspensiones y Quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese el presente auto mediante edictos que, además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio de costumbre, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el periódico de mayor tirada ("Heraldo de Aragón"), transcribiendo la parte dispositiva de este auto, y en los que se hará constar que la quebrada queda incapacitada para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo, al propio tiempo, en los mismos edictos, a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada, para que lo manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al comisario, bajo los apercibimientos legales. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez que el señor comisario haya presentado el estado o relación de acreedores, que deberá formar en el término de tres días, por lo que resulte del Libro Mayor o, en su caso, por los demás libros o papeles de la quebrada y las noticias que den ésta o sus dependientes; presentada que haya sido la lista de aquéllos, acuérdesse lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de síndicos. Con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal.

Así lo dispongo y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 — ALCAÑIZ

Núm. 36.051

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía número 85 de 1991, seguidos a instancia de la Cooperativa del Campo Nuestra Señora de los Pueyos, de Alcañiz, representada por la procuradora señora Espallargas Balduz, contra Joaquín Cortés Cirac, Brígida Serrat Foz y Eladio Cortés Serrat, y otro, se emplaza a los referidos demandados por medio del presente, por su ignorado paradero y que anteriormente lo tenían en Caspe (plaza de Santo Domingo, número 5, tercero C, y calle Portal de Valencia, sin número), para que en el plazo de diez días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en situación procesal de rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente en Alcañiz a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial